



Quito, 19 SEP 2018 ALCALDÍA

Oficio No.

A 0323

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
 Presente

Ref. Trámite No. ALC-2018-051528

Asunto: Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 3791 "que incluye las facilidades de pago por concepto de infracciones de tránsito a otorgar a los administrados"

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 0001349 de 06 de septiembre de 2018, el Economista Miguel Dávila Castillo, Administrador General del Municipio de Quito, refiere el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 3791 "que incluye las facilidades de pago por concepto de infracciones de tránsito a otorgar a los administrados"

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90 d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, informo a usted que asumo la iniciativa del proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


 Mauricio Rodas Espinel
 ALCALDE METROPOLITANO
 PS/mep

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 19 SEP 2018 Hora 18:00

Nº. HOJAS - Diez
 Recibido por: 

Adjunto: lo indicado

Oficio No. 0001349
Quito,

06 SEP 2018

Señor Doctor
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En relación al Oficio No. DMF-DIR-0704-2018 de 25 de junio de 2018 mediante el cual la ingeniera Rosa Chávez López, Directora Metropolitana Financiera, pone en consideración el proyecto de Reforma a la Ordenanza No. 3791, "en el que incluye las facilidades de pago por concepto de infracciones de tránsito a otorgar a los administrados", en virtud del Expediente de Procuraduría No.2017-02-705; cúmpleme manifestar:

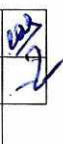
Toda vez que se hace imprescindible generar mecanismos eficientes de cobro de obligaciones no tributarias, y que el Código Orgánico Administrativo, determina un procedimiento de obligatorio cumplimiento, es necesario actualizar las disposiciones contenidas en la referida ordenanza; por lo que, se servirá encontrar adjunto el "Proyecto que Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 3791", mismo que salvo su mejor criterio, se servirá remitir al Concejo Metropolitano para su aprobación.

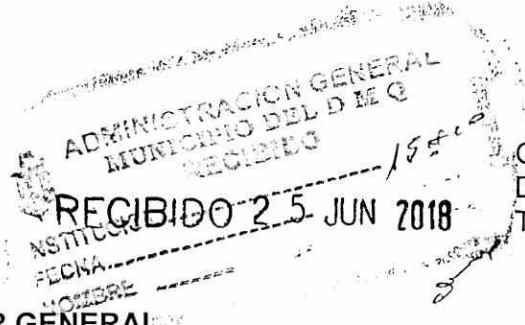
Lo que solicito para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



Econ. Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Anexo: Proyecto de Ordenanza.

Elaborado por:	OChangoluisa	
Revisado por:	SRon	
Ticket N°:	2018-051528	



Oficio DMF-DIR- 3704 -2018
DM Quito, 25 JUN 2018
Ticket GDOC N° 2018-051528

Economista
Miguel Dávila C.
**ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DE QUITO**
Presente.-

Asunto: Propuesta de Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No.3791

De mi consideración:

En atención al Oficio No.AMT-2018-0153 en el cual la Agencia Metropolitana de Tránsito pone en conocimiento de esta Dependencia el Expediente de Procuraduría No.2017-02705 a través del cual la Procuraduría Metropolitana da respuesta a la consulta elevada por la AMT respecto de la facultad de celebrar convenios o facilidades de pago sobre los valores de infracciones de tránsito sancionadas en el DMQ, y señala en la parte pertinente: "(...) el MDMQ dentro de las competencias de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, está facultado a implementar los mecanismos administrativos necesarios para la Recaudación directa de los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias; no obstante, Procuraduría Metropolitana a pesar de considerar factible que se pueda efectuar o establecer facilidades de pago por el cometimiento de infracciones de tránsito, en beneficio del infractor y de la recaudación municipal, recomienda adecuar la normativa metropolitana vigente para dicho efecto; por tanto coincidimos con el pronunciamiento emitido por la Administración General referente a que se debe plantear una reforma a la Ordenanza No.3791 de 6 de febrero de 2009".

Y por tanto remite a esta Dirección Metropolitana con la finalidad de que en el marco de las competencias y atribuciones propias, se ejecute las acciones y trámites administrativos para dar atención a la recomendación de Procuraduría Metropolitana.

Esta Dirección ha procedido a elaborar un borrador de Reforma de la Ordenanza No.3791, en el cual se incluye las facilidades de pago por concepto de infracciones de tránsito a otorgar a los administrados; mismo que remito a Usted con el propósito de que se canalice la propuesta a través de la respectiva Comisión del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Ing. Rosa Chávez López
**DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Daniela Sangoluisa	CyG	21-06-18	

ACCIÓN TRAMITE NECESAR	ATENDER	TOMAR NOTA
ANALIZAR	CONTESTAR	VERIFICAR
ANEXAR ANTECEDENTES	PREPARAR INFORME	FIRMAR
APROBAR	MANTENER PENDIENTE	DEVOLVER
ARCHIVAR	PREPARAR RESPUESTA	URGENTE
		OTROS

OFICIO No. AMT-2018-0153
DM Quito, 29 de marzo de 2018
TICKET GDOC N° 2017-118305

Ingeniera CONT TES PT CYG COAC SE
Rosa Chávez cha: Firma: *Rosa Chávez*
- 5 ABR 2018

DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Luz D. Sanguinista. Tesorera
coordinación con Tesorería
para que procese los
antecedentes y prepare su

proyecto de Ordenanza - uso de fincas.
Asunto: Solicitud
Ref.: Expediente PRO N° 2017-02705

De mi consideración:

Con un cordial saludo y augurándole éxito en las funciones que diligentemente desempeña en favor del desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito, me dirijo a Usted con la finalidad de poner en su conocimiento el Expediente de Procuraduría N° 2017-02705 de 08 de marzo de 2018, a través del cual Procuraduría Metropolitana da respuesta a la consulta elevada por esta Agencia Metropolitana de Tránsito con Oficio N° AMT-2018-003, respecto a la facultad de celebrar convenios o facilidades de pago sobre los valores de infracciones de tránsito sancionadas en el Distrito Metropolitano de Quito; tema sobre el que me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

En el documento mencionado, Procuraduría concluye que:

"(...) el MDMQ dentro de las competencias de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, está facultado a implementar los mecanismos administrativos necesarios para la Recaudación directa de los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias; no obstante, Procuraduría Metropolitana a pesar de considerar factible que se pueda efectuar o establecer facilidades de pago por el cometimiento de infracciones de tránsito, en beneficio del infractor y de la recaudación municipal, recomienda adecuar la normativa metropolitana vigente para dicho efecto; por tanto, coincidimos con el pronunciamiento emitido por la Administración General referente a que se debe plantear una reforma a la Ordenanza No. 3791 de 6 de febrero de 2009".

Por lo expuesto, al ser este asunto parte de sus competencias y atribuciones, adjunto remito el Expediente de Procuraduría N° 2017-02705 con la finalidad que, se sirva ejecutar las acciones y trámites administrativos que estime pertinentes para dar atención a la recomendación de Procuraduría Metropolitana.

Agradecido por su amable y favorable atención.

- 5 ABR 2018



Atentamente,

[Firma]
Julio Puga Maldonado

DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

Anexo:

Expediente de Procuraduría N° 2017-02705, 3 fojas útiles.

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	K. Aguirre	FAL	2018-03-29	<i>[Firma]</i>
Revisado por:	T. Sampedro	CAL	2018-03-29	<i>[Firma]</i>
Aprobado por:	A. Pozo	AL	2018-03-29	<i>[Firma]</i>

Ejemplar 1: Ing. Rosa Chávez, Directora Metropolitana Financiera del MDMQ
Ejemplar 2: Dirección General Metropolitana de Tránsito

CC para conocimiento
Ejemplar 3: Asesoría Legal



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2017-02705

GDOC: 2017-118305
DM Quito, () 01 0000 0000

Julio Puga Mata
Director General Metropolitano de Tránsito
Agencia Metropolitana de Tránsito

De mi consideración:

En atención al oficio No.AMT-2018-003 de 4 de enero de 2018, cúpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente escrito.

II. Consulta:

Mediante el referido oficio se efectúa el siguiente planteamiento:

"¿La Agencia Metropolitana de Tránsito con base a su competencia de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, está en facultad de celebrar convenios o facilidades de pago sobre los valores de infracciones de tránsito sancionadas en el Distrito Metropolitano de Quito?"

III. Antecedentes:

- a) Mediante Oficio No. 1996 de 19 de octubre de 2017, el Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, Miguel Dávila Castillo, pone en conocimiento al Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito lo siguiente:

"Una vez analizado el proyecto de instrumento remitido, es necesario indicar que la Ordenanza Metropolitana No. 3791 de 06 de febrero de 2009 establece el mecanismo para la concesión de facilidades de pago a los contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones no tributarias, por lo que, lo que corresponde es la elaboración de un proyecto de Ordenanza Reformatoria que, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, Capítulo Segundo, Fase Preliminar y Facilidades de Pago, acoja todos los preceptos legales así como los requisitos y procedimientos necesarios. En este contexto, sugiero se elabore el instrumento en el sentido indicado, es decir en un proyecto de Ordenanza Reformatoria".

- b) Con memorando No. AMT-AL-2017-4007 de 29 de diciembre de 2017, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, da a conocer al Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT, su criterio sobre los Convenios o Facilidades de Pago, en el cual, en su parte pertinente se desprende:

"Pronunciamiento Asesoría Legal.- Por la normativa analizada y expuesta, especialmente por el texto de los artículos 2 y 10 de la Resolución No. A0006; es consideración de esta Asesoría Legal que la AMT a través de la

Página 1 de 4



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2017-02705

Dirección General Metropolitana de Tránsito estaría en la facultad de celebrar convenios o facilidades de pago [...]”.

- c) Que mediante Ordenanza No. 3791 de 6 de febrero de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la normativa referente a la “Concesión de facilidades de pago a los contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones no tributarias”.

IV. Base Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador**
“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV)**
“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.
- **Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**
“Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables”.
- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD**
“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-

El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2017-02705

competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código".

• **Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012**

"Art. 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar en tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.

Artículo 19.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

[...] 2) Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias [...].

Artículo 20.- Facultades y atribución específicas del modelo de gestión A.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentran comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

[...] 7) Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, en el ámbito de sus competencias"

• **Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012**

"Artículo 1.- Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6 de la Constitución de la República; por tanto, la correspondencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal".

V. Pronunciamiento:

Revisado los antecedentes y la normativa expuesta, se verifica que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha regularizado a través de la Ordenanza Metropolitana No. 3791 de 6 de febrero de 2009, el procedimiento y las causas en las cuales se puede otorgar concesión de facilidades de pago a los contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones no tributarias; revisada dicha Ordenanza se encuentra que no se determinó las facilidades de pago para las infracciones de tránsito, evidentemente esto sucedió por cuanto la competencia referente a la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro del territorio cantonal, no estaba a cargo del MDMQ.

Con la entrada en vigencia del COOTAD en el año 2010, se estableció que a los GAD municipales les corresponde



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2017-02705

de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro del territorio cantonal, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito conforme la normativa que les rige; así también, en el año 2012 el Consejo Nacional de Competencias, mediante **Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 y No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014**, efectuó el traspaso y alcance de las competencias respecto del control de tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial en favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; dentro de las competencias trasferidas al MDMQ se puede verificar que le corresponde la de *“Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias”*.

En este contexto, se concluye que el MDMQ dentro de las competencias de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, está facultado a implementar los mecanismos administrativos necesarios para la Recaudación directa de los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias; no obstante, Procuraduría Metropolitana a pesar de considerar factible que se pueda efectuar o establecer facilidades de pago por el cometimiento de infracciones de tránsito, en beneficio del infractor y de la recaudación municipal, recomienda adecuar la normativa metropolitana vigente para dicho efecto; por tanto, coincidimos con el pronunciamiento emitido por la Administración General referente a que se debe plantear una reforma a la Ordenanza No. 3791 de 6 de febrero de 2009.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones en este caso son de responsabilidad de las autoridades competentes del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixione Enriquez

Procurador Metropolitano (E)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Paúl Haro	PRO	07/03/2018	
Revisión:	Jofre Cadena	PRO		

Ejemplar 1: Agencia Metropolitana de Tránsito
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe emitido por la Comisión de Finanzas y Presupuesto No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de diciembre de 2016 se suscribió entre la AMT y la ANT, el “Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Ingreso y Recaudación de Contravenciones de Tránsito”, por el cual la Agencia Metropolitana de Tránsito se obligó al registro de las boletas de citación emitidas por contravenciones de tránsito en el Sistema Informático Nacional. Por su parte la ANT se comprometió a realizar la recaudación de los valores originados por concepto de multas por contravenciones de tránsito; y, a transferir los mismos al Municipio de Quito a través de la cuenta bancaria de la AMT, lo cual cabe decir, ha venido efectuando con ciertos retrasos y falta de conciliación. Es necesario indicar también que este Instrumento, a más de las Resoluciones No.588-DE-2015-ANT y 023-DE-2016-ANT, se ha constituido en la base con la que el Ente Rector Nacional, celebra convenios de pago con los infractores sancionados en Quito.

La ejecución del Convenio ha generado inconvenientes por la falta de transferencias oportunas desde la ANT hacia la Municipalidad, por lo que la Agencia Metropolitana de Tránsito contrató el servicio de arrendamiento del Módulo de Infracciones AXIS CLOUD, para el ingreso, administración y recaudación de los valores de multas generadas por el cometimiento de infracciones de tránsito.

El GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de su atribución de recaudación de los valores causados por multas e infracciones constante en la Resolución No.006-CNC-2012, artículos 19, numeral 2; y 20, numeral 7 y del Artículo 90 del COOTAD, literal n) que señala: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia...”*.

Por otro lado, mediante la Ordenanza Metropolitana No.3791 de 6 de febrero de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la normativa referente a la “Concesión de facilidades de pago a los contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones no tributarias” que indica en el Artículo 1: Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no puedan cancelar de contado sus obligaciones no tributarias, por los siguientes conceptos:

- a. Por arrendamiento de inmuebles municipales; exclusivamente para casos en los que a la fecha de la presente ordenanza existieren arrendatarios morosos y que la Administración no hubiere procedido a terminar unilateralmente el contrato en su debido momento;
- b. Por multas originadas en infracciones a las Ordenanzas Metropolitanas de: aseo, publicidad, construcción, áreas verdes y medio ambiente; y,

- c. Por glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado y otros organismos.

La Procuraduría Metropolitana con Expediente PRO No.2017-02705 emite su pronunciamiento e indica: *"Revisado los antecedentes y la normativa expuesta, se verifica que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha regularizado a través de la Ordenanza Metropolitana No.3791 de 6 de febrero de 2009, el procedimiento y las causas en las cuales se puede otorgar concesión de facilidades de pago a los contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones no tributarias; revisada dicha Ordenanza se encuentra que no se determinó las facilidades de pago para las infracciones de tránsito, evidentemente esto sucedió pro cuanto la competencia referente a la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro del territorio cantonal, no estaba a cargo del MDMQ.*

Con la entrada en vigencia del COOTAD en el año 2010, se estableció que a los GAD municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial (...)

En este contexto, se concluye que el MDMQ dentro de las competencias de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, está facultado a implementar los mecanismos administrativos necesarios para la Recaudación directa de los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias; no obstante, Procuraduría Metropolitana a pesar de considerar factible que se pueda efectuar o establecer facilidades de pago por el cometimiento de infracciones de tránsito, en beneficio del infractor y de la recaudación municipal, recomienda adecuar la normativa metropolitana vigente para dicho efecto; por tanto, coincidimos con el pronunciamiento emitido por la Administración General referente a que se debe plantear una reforma a la Ordenanza No. 3791 de 6 de enero de 2009".

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el criterio de la Procuraduría Metropolitana en referencia del Expediente PRO No. 2017-02705 del 08 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial

se vayan a aplicar”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Art. 273 del Código Orgánico Administrativo, determina la competencia para otorgar facilidades de cobro: “Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública.”;

Que, el Art. 63, numeral 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano “Reglamentar” los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”;

Que, el artículo 298 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son Ingresos no tributarios, las rentas provenientes del patrimonio municipal según corresponda al dominio predial, comercial o industrial, y por el uso o arrendamiento de los bienes municipales de dominio público; las asignaciones y subsidios del Estado o entidades públicas; el producto de la enajenación de bienes municipales; los ingresos provenientes de multas; y, los ingresos varios que no pertenezcan a ninguno de los rubros anteriores;

Que, mediante Resolución de Alcaldía 0088 de diciembre 19 de 2006, se delimitaron las competencias de las Direcciones Metropolitana Financiera y Financiera de Rentas (actual Dirección Metropolitana Financiera Tributaria), correspondiéndole a la primera la gestión de los ingresos no tributarios; y, a la segunda, la de los ingresos tributarios; así como instaurar en sus correspondientes ámbitos los mecanismos y procedimientos necesarios para atender las inquietudes y los reclamos que presenten los administrados respecto de los títulos de crédito que emitan;

Que, con excepción de la Ordenanza 0182 de 31 de julio de 2006, que contempla los procedimientos para el remate forzoso de fajas de terreno de propiedad municipal, la

venta directa de inmueble municipales o la permuta de inmuebles municipales con saldo a favor del Municipio Metropolitano, al momento no existe normativa que norme los procedimientos que regulen la autorización y suscripción de convenios de facilidades de pago para las restantes obligaciones no tributarias;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo de los procedimientos a aplicar para el caso de los contribuyentes que por situaciones de índole económica no pueden cancelar de contado las obligaciones no tributarias que adeudan a la Municipalidad;

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 8, numerales 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 7; 57, literal a); 87 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 3791, SANCIONADA EL 06 DE FEBRERO DEL 2009, CON LA CUAL SE EXPIDIÓ LA ORDENANZA DE CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN CANCELAR DE CONTADO SUS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

Art. 1.- Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones no tributarias, por los siguientes conceptos:

- a. Por arrendamiento de inmuebles municipales; exclusivamente para casos en los que a la fecha de expedición de ordenanza No.3791 de 6 de febrero de 2009, existieren arrendatarios morosos y que la Administración no hubiere procedido a terminar unilateralmente el contrato en su debido momento;
- b. Por multas originadas en infracciones a las Ordenanzas Metropolitanas de: aseo, publicidad, construcción y medio ambiente;
- c. Por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de las competencias Municipales; y,
- d. Por glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado y otros organismos.

Art. 2.- Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director Metropolitano Financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
- b. Razón o motivos fundamentados que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c. Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación no tributaria y

forma en que se pagaría el saldo adeudado;

- d. Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses y el monto de la deuda supere los US \$5.000 (cinco mil dólares americanos 00/100). La garantía será una de las determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Art. 3.- Plazo y competencia para autorizar la suscripción de convenios de facilidades de pago:

- a. El Alcalde Metropolitano de Quito autorizará mediante resolución, los convenios de pago que estipulen plazos superiores a 36 (treinta y seis) meses.
- b. El Administrador General autorizará mediante resolución, los convenios de pago que establezcan plazos comprendidos entre 18 (dieciocho) y 36 (treinta y seis) meses.
- c. El Director Metropolitano Financiero autorizará mediante resolución, los convenios de pago por plazos de hasta 15 (dieciocho) meses.

Art. 4.- Cálculo de intereses y tablas de amortización referenciales:

- a. La Tesorería Metropolitana elaborará tablas de amortización referenciales para que los contribuyentes tengan información sobre los montos que deben cancelar mensualmente. Los pagos mensuales serán recibidos en las ventanillas de recaudación de todas las Administraciones Zonales, y los abonos serán aplicados directamente a los títulos de crédito adeudados. De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los valores serán imputados primeramente a las costas judiciales si existen, luego a los intereses y por último al capital.
- b. Para el cálculo de intereses se aplicará la tasa vigente, mensualmente publicada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 5.- La falta de entrega de la garantía, el no pago del anticipo del 20% inicial o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiendo la Tesorería Metropolitana disponer la acción coactiva sin perjuicio de efectivizarse las garantías.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Única: Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3791, sancionada el 6 de febrero de 2009, por la cual se aprobó los conceptos de las obligaciones no tributarias sobre las cuales se concede facilidades de pago a los contribuyentes que no pueden cancelar de contado.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el de de 2018.

.....
**Presidente del Concejo
Metropolitano de Quito**

Abg. Diego Cevallos Salgado
**Secretario General del Concejo Metropolitano de
Quito**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de y de de.....- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, eldede
.- Distrito Metropolitano de Quito,de de

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO**

Que el Art. 63, numeral 25 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano "Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales";

Que el artículo 298 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son Ingresos no tributarios, las rentas provenientes del patrimonio municipal según correspondan al dominio predial, comercial o industrial, y por el uso o arrendamiento de los bienes municipales de dominio público; las asignaciones y subsidios del Estado o entidades públicas; el producto de la enajenación de bienes municipales; los ingresos provenientes de multas; y, los ingresos varios que no pertenezcan a ninguno de los rubros anteriores;

Que mediante Resolución de Alcaldía 0088 de diciembre 19 de 2006, se delimitaron las competencias de las Direcciones Metropolitana Financiera y Financiera de Rentas (actual Dirección Metropolitana Financiera Tributaria), correspondiéndole a la primera la gestión de los ingresos no tributarios; y, a la segunda, la de los ingresos tributarios; así como instaurar en sus correspondientes ámbitos los mecanismos y procedimientos necesarios para atender las inquietudes y los reclamos que presenten los administrados respecto de los títulos de crédito que emitan;

Que con excepción de la Ordenanza 0182 de 31 de julio de 2006, que contempla los procedimientos para el remate forzoso de fajas de terreno de propiedad municipal, la venta directa de inmueble municipales o la permuta de inmuebles municipales con saldo a favor del Municipio Metropolitano, al momento no existe normativa que norme los procedimientos que regulen la autorización y suscripción de convenios de facilidades de pago para las restantes obligaciones no tributarias;

Que es necesario contar con un instrumento normativo de los procedimientos a aplicar para el caso de los contribuyentes que por situaciones de índole económica no pueden cancelar de contado las obligaciones no tributarias que adeudan a la Municipalidad;

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en los Arts. 63 de la Codificación del la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de

9
CH



ORDENANZA N°

3791

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 5 de febrero del 2009, Año del Bicentenario.

Gonzalo Ortiz Crespo
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 de enero y 5 de febrero del 2009. Lo certifico. Quito, 6 de febrero del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 6 de febrero del 2009.

EJECÚTESE

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo; Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de febrero del 2009.- Quito, 6 de febrero del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B